

3.- Que el Servicio tiene la atribución de propender la eliminación de trabas sanitarias a las exportaciones pecuarias del país y el uso de anabólicos en la producción animal dificulta la apertura de nuevos mercados.

Resuelvo:

1.- Prohíbese el registro, fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y uso de anabólicos, con fines productivos, en aves de corral, ovinos, caprinos y porcinos destinados al consumo humano.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

### Ministerio de Energía

#### MODIFICA DECRETO N° 42, DE 2011, QUE CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA EL DESARROLLO ELÉCTRICO

Núm. 69.- Santiago, 28 de septiembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6° y 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto ley N° 2.224, de 1978; el decreto supremo N° 42, de 2011, del Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

**Artículo único.-** Modificase el decreto supremo N° 42, de 2011, del Ministerio de Energía, que Crea Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico, en el sentido de reemplazar en el artículo 3° la expresión “30 de septiembre de 2011”, por “30 de octubre de 2011”.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE OCTUBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ Paridad Respecto (N°6 del C.N.C.I.)	US\$
DOLAR EE.UU.	512,72	1,000000
DOLAR CANADA	507,59	1,010100
DOLAR AUSTRALIA	529,83	0,967700
DOLAR NEOZELANDES	411,16	1,247000

LIBRA ESTERLINA	816,95	0,627600
YEN JAPONES	6,74	76,120000
FRANCO SUIZO	579,93	0,884100
CORONA DANESA	95,38	5,375600
CORONA NORUEGA	91,99	5,573700
CORONA SUECA	77,77	6,592400
YUAN	80,32	6,383500
EURO	710,14	0,722000
DEG	808,49	0,634168

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$665,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de octubre de 2011.

Santiago, 21 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

### Municipalidades

#### MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA

#### APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Núm. 989.- Isla de Pascua, 23 de agosto de 2011.

I.- Vistos y teniendo presente:

1.- Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República.

2.- Las disposiciones pertinentes contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo del año 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio del año 2006, que fija el texto refundido y coordinado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Las disposiciones pertinentes contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 2011.

II.- Considerando:

1.- La necesidad de actualizar la reglamentación referida a participación ciudadana en Isla de Pascua.

2.- El Proyecto de “Reglamento Tipo Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil” efectuado al efecto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, Subdere.

3.- El Acuerdo N° 72/2011, del Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua, adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes en sesión N° 32/2011, ordinaria, de fecha miércoles 10 de agosto de

2011 y que reza: “Acuerdo N° 72/2011: El Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua, por la unanimidad de sus miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar el proyecto de “Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil”, según texto sometido a su consideración, que formará parte integrante del acta correspondiente, y con las modificaciones y observaciones discutidas en la presente sesión.”.

III.- Decreto:

1.- Apruébase el texto del “Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil”, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

##### TÍTULO I Normas generales

**Artículo 1°.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, en adelante también “la Municipalidad”, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 2°.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Isla de Pascua, en adelante también “el Consejo”, se regirá por las normas contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

##### TÍTULO II De la conformación, elección e integración del Consejo

###### Párrafo 1° De la conformación del Consejo

**Artículo 3°.-** El Consejo de la comuna de Isla de Pascua, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- 2 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- 4 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, y
- 3 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas, sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público, tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo, en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.